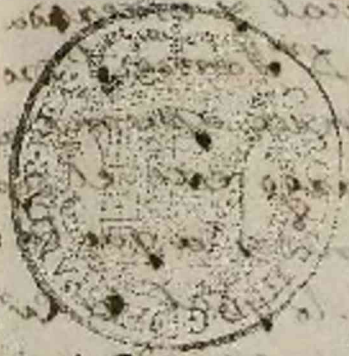


Genite Marquedis.

DELLO QUARTO VENTEN
MAYAVEXIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



En contrario de dar Privilegios ya referidos dando
las demas providencias que tenga por convenientes pro
testando el que dice que los Damos y perjuicios de lo q.
en contrario se executare contra por cuenta de quien
hubiere lugar y suplico al Sr. Gov. de lo mande dar por
testimonio

Entendida la dila de lo convenientemente expuesto por el
Cavallero Prior Sindico. y se no avernido yntencion
los Cavalleros Comarcalos de no ser en el recono
cimiento de dhas invidias como en los dhas en que se
halla sin ver visto oportuno esta villa alor disponi
cioner que le competen al Sr. Intendente de Navarra
de este departamento se acordo parendho Cavalle
ros Comarcalos al reconocimiento de lo cierto de dhas
demas con todo lo demas que se les ofuscare y pareciere
de Beneficio de este Comun y Conservacion de sus
hacer dando cuenta desta villa para que acuer
de lo conveniente y de pararlo a justicia de su Sr. el
Sr. Intendente asi de este decreto como de lo que resul
tare de las diligencias q. practicaren y los Partos
para este reconocimiento se acordó lo siguiente por
ra de lo por aora de deposito de no ser con la Ca
lidad de ninguno de Interior de obtener la dila de
de dho Sr. que por los dhas Comarcalos se convulcaran
para este efecto con testimonio de dha proposicion
de dho Cavallero Sindico como de este decreto
Viose Memorial de Sr. Alonso Monreal Comarcal
y de Dago Parcia de dha villa en q.
dican de decreto por esta villa se les diese a censo de
estas Cantidades de mandos de dha que tenian
de dha la Parroquia de esta villa para redimir